

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

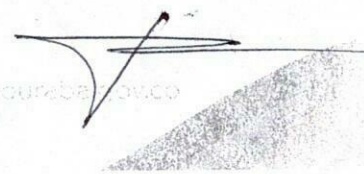
En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro.200-16-51-11-0091-2025 el cual contiene el Auto Nro. 200-03-50-01-0235 del 16 de junio de 2025, a través del cual el señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.556.315 adelanta el trámite para la obtención de la autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente, en beneficio del predio denominado como LA PRIMAVERA, constituido por los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 008-1200, Nro.008-5518, Nro.008-5084, Nro.008-1201, Nro.008-764 y Nro.008-75244, localizados en la vereda el vijao, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, para las siguientes especies y volumen:

Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto (m³)
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	11.21
Cedro	<i>Cedrelle odorata</i>	737.84
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2440.00
	TOTAL	3189.05

Se revisaron las matrículas inmobiliarias aportadas por el señor Arango, encontrado como propietarios las siguientes personas:

MATRICULA INMOBILIARIA	LOCALIZACION	PROPIETARIO
Nro. 008-1200	Municipio de Chigorodó, Vereda el Vijao	María Eugenia Betancourt Caicedo C.C. Nro.25.266.907
Nro. 008-5518	Municipio de Chigorodó, Vereda Vijao	Inversiones Arango Betancourt S.A.S. ZOMAC Nit.901.316.190-7
Nro. 008-5084	Municipio de Chigorodó, Vereda Vijao	María Eugenia Betancourt Caicedo C.C. Nro.25.266.907
Nro. 008-1201	Municipio de Chigorodó, Vereda Vijao	María Eugenia Betancourt Caicedo C.C. Nro.25.266.907
Nro. 008-764	Municipio de Chigorodó, Vereda Vijao	María Eugenia Betancourt Caicedo C.C. Nro.25.266.907
Nro. 008-75244	Municipio de Chigorodó, Vereda Vijao	Inversiones Arango Betancourt S.A.S. ZOMAC Nit.901.316.190-7

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Los propietarios de los predios, autorizaron la intervención en sus predios para realizar el aprovechamiento forestal por parte del señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.556.315, a observarse a folios 2 al 8 del expediente.

En el marco de las funciones de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se realizó visita el día 16 de julio de 2025 y con ocasión a ello, resultó el informe técnico Nro.400-08-02-01-2073 del 28 de agosto de 2025 y la consulta de datos geográficos Nro.300-08-02-02-2062 del 27 de agosto de 2025, quedando en firme a través de Resolución Nro. 200-03-20-03-2450 del 04 de diciembre de 2025 “Por la cual se realizan unos requerimientos en el marco de un trámite de aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones”, la cual fue debidamente notificada el día 04 de diciembre de 2025.

Con ocasión al requerimiento realizado, el titular presentó información el día 17 de diciembre de 2025 mediante radicado Nro.200-34-01-59-7187-2025, a folios 105 al 114.

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y realizó visita técnica el día 29 de enero de 2026, originándose el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0237 del 16 de febrero de 2026 de donde se sustrae lo siguiente:

“(…)

1. <u>Georreferenciación de los puntos tomados en la visita de campo</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Fuente hídrica	7	43	8	76	39	42	
Mayoría	7	43	14,6	76	39	58,7	
Área de árboles marcar	7	43	08,3	76	39	23,3	
	7	43	21,6	76	40	22,1	
	7	43	27,1	76	40	46,4	
	7	43	37	76	39	55	
Árbol 07	7	43	24	76	40	2	
Árbol cedro	7	43	3	76	39	40	
	7	43	16	76	39	26	
Potrero	7	43	22	76	39	30	
Caño	7	43	32	76	39	52	

2. Análisis (Analice y concluya si el área a aprovechar que plantea el usuario es coherente con las mediciones y toma de datos en campo)

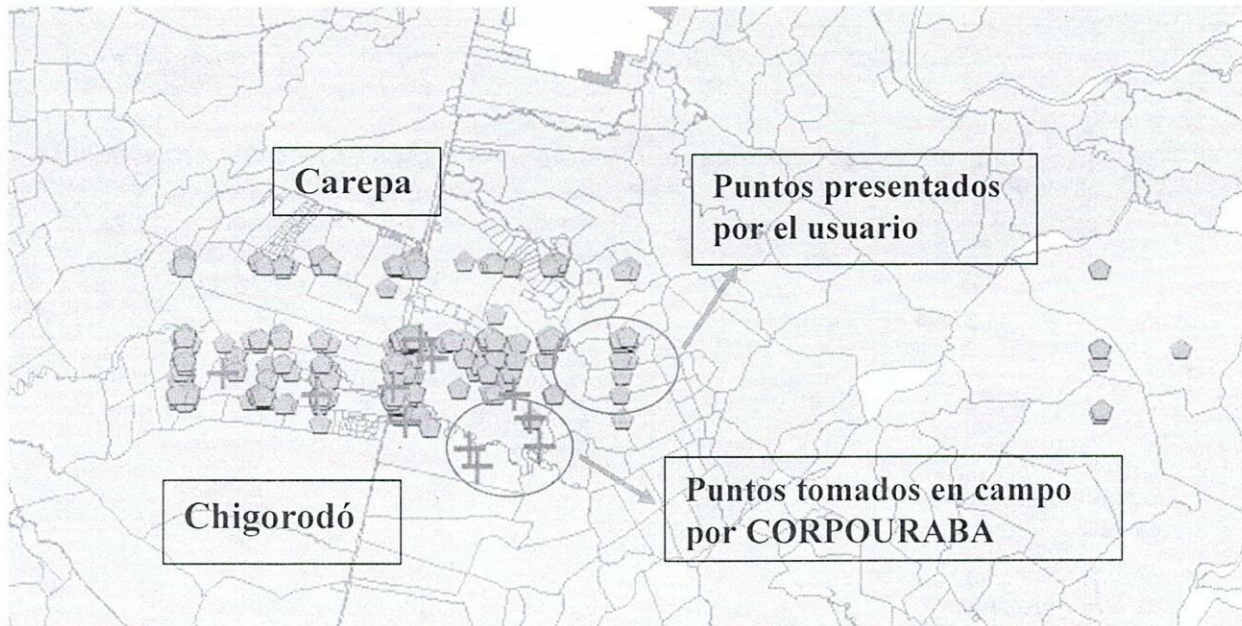
Se realizó requerimiento al usuario con radicado 200-03-20-03-2450-2025 debido a que se encontraron inconsistencias en las coordenadas mencionadas en el formato único de solicitud de aprovechamiento forestal, las coordenadas del plan de manejo y las coordenadas de los árboles, todas estas comparadas con las coordenadas de campo.

El usuario presenta respuesta a los requerimientos con radicado 200-34-01.59-7187-2025, allegando nuevamente el plan de manejo ajustado, con las coordenadas de los individuos corregidos, por lo que se procede a realizar una nueva visita de campo.

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Durante la visita de campo se realizó un recorrido en los predios que comprenden la finca “La Primavera”, toda vez que el usuario aporta 6 matrículas inmobiliarias correspondiente al municipio de Chigorodó, sin embargo, en el plan de manejo los árboles se encuentran ubicados en el municipio de Chigorodó y Carepa, información que se corroboró en la primera visita en la que se midieron los árboles marcados en uno de los predios del municipio de Carepa, del cual no se encuentra la matrícula inmobiliaria en el expediente, por su parte, en la segunda visita se visitaron otros predios en los cuales no se encontraron arboles marcados.



- a. **Revisión del área solicitada respecto a la visita de campo** (Realice un análisis del polígono aportado por el usuario vs el área solicitada vs los datos tomados en campo y concluya si hay coherencia o no en la información aportada por el usuario- Presente soporte de imágenes analizadas y coordenadas del polígono)

Para la visita de campo el funcionario deberá cargar en un aplicativo libre o institucional el polígono del área solicitada o puntos que delimiten el área y compararlos con los datos de visita.

Tabla 1: Coordenadas del polígono verificado y susceptible de autorizar

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo
Fuente hídrica	7	43	8	76	39	42
Mayoría	7	43	14,6	76	39	58,7
Área de árboles sin marcar	7	43	08,3	76	39	23,3
	7	43	21,6	76	40	22,1
	7	43	27,1	76	40	46,4
	7	43	37	76	39	55
Árbol 07	7	43	24	76	40	2
Árbol cedro	7	43	3	76	39	40
	7	43	16	76	39	26
Potrero	7	43	22	76	39	30
Caño	7	43	32	76	39	52

Respecto al sitio de acopio propuesto por el usuario (revise su ubicación respecto al área en evaluación y su pertinencia. Presente las coordenadas y las rutas de conexión entre el área y el punto de acopio).

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Tabla 2. Punto de acopio propuesto por el usuario

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
	7	43	50,35	76	40	4,13

El usuario corrige las coordenadas del punto de acopio en el oficio de respuesta a los requerimientos.

- b. **Revisión de características ambientales del área** (Describe brevemente la presencia de fuentes hídricas, de caminos y carreteras y su estado, con el fin de establecer posibles impactos en caso de que sea autorizado- amplía otras características que considere importantes)

Tabla 3. Fuentes hídricas dentro del predio

Fuentes hídricas encontradas en el predio	Nombre de la fuente	Quebrada Leoncito		
	Estado de afectación			
Tipo de fuente hídrica (Marque con una X el que corresponda)	Rio	Quebrada	Drenaje menor	Otro (Cual?)
		X		
Cobertura en área de retiro (Marque SI/NO)	SI	X	NO	
Tipo de cobertura área de retiro: (bosques, vegetación secundaria, pastos, arbustales, etc)	Arbórea			
Evidencia de tocones/aprovechamiento en área de retiro (Marque SI o NO)	SI		NO	X
Evidencia de residuos maderables, aceites, combustibles en áreas de retiro	SI		NO	X

Tabla 4. Vías y caminos dentro del predio

Vías externas: veredales, municipales o nacionales (Describa el estado y si se evidencian afectaciones a las vías producto de la movilización del aprovechamiento)	Vía nacional Carepa - Chigorodó			
Vías internas: vías de extracción desde los puntos de aprovechamiento hasta los sitios de acopio y cargue	SI		Permanentes	
	NO	X	Temporales	
Observaciones				
Evidencia de canales artificiales por extracción	SI		Permanentes	
	NO	X	Temporales	
Sistema de extracción evidenciado	Fuerza humana			
	Fuerza animal			
	Cables aéreos			
	Carriles temporales			
	Maquinaria de cargue			
	Maquinaria de arrastre			
	Fluvial			

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

- c. **Las especies a aprovechar cuentan con alguna categoría de amenaza o de restricción por veda nacional, o regional (Revise listado de especies con categoría de amenaza, de veda y su clasificación según D. 1390-2018):**

Tabla 5: Análisis de restricciones para especies solicitadas

Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 – MinAmbiente	Vedas nacionales/Regionales	Clasificación- Decreto 1390- 2018
Caracol	Anacardium excelsum	N/A	N/A	Especial
Cedro	Cedrela odorata	EN	N/A	Muy Especial
Roble	Tabebuia rosea	N/A	N/A	Especial

(...)

El usuario identifica en el censo 1 individuo de la especie *Anacardium excelsum*, 3 de *cedrela odorata* y 6 de *Tabebuia rosea*, como árboles semilleros de los cuales en campo no se encontró ninguno.

- d. **Tipo de cobertura a intervenir** (Defina la cobertura que buscan ser intervenidos y describa en caso de que se trate de bosques si es maduro, muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes (áreas de regeneración de roble y cedro), rastrojos altos. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Ordenación forestal o en que unidad de la Aptitud Forestal – en caso de que no sea un área ordenada- presente soportes (imagen) del análisis cartográfico:

Se realizó el análisis cartográfico con radicado 2062 del 27/08/2025 en el que se hizo un comparativo con los puntos del predio presentados por el usuario en el formato de solicitud, las coordenadas de los árboles presentados en el primer censo y las coordenadas tomadas en la primera visita de campo. Teniendo en cuenta que la información no coincidía, el análisis de la información se realizó con las coordenadas tomadas en campo, encontrando lo siguiente:

Los árboles verificados se encuentran en dos predios colindantes, uno ubicado en el municipio de Carepa y otro en el municipio de Chigorodó, presentan una cobertura de suelos de Pastos Limpios y se encuentran dentro de las siguientes categorías de zonificación Forestal: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor (**AFPd-pp**) y Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación (**AFPd-pr**).

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:	<table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <th>Dep.</th> <th>Serie</th> <th>Subserie</th> <th>Tipo de Expediente</th> <th>Nº Carta</th> </tr> <tr> <td>300</td> <td>8</td> <td>2</td> <td>02</td> <td>2062</td> </tr> </table>	Dep.	Serie	Subserie	Tipo de Expediente	Nº Carta	300	8	2	02	2062	Fecha:	27/08/2025	Tipo de Trámite:	Aprovechamiento Forestal Persistente
Dep.	Serie	Subserie	Tipo de Expediente	Nº Carta											
300	8	2	02	2062											
DATOS DEL USUARIO															
Nombre del Usuario:		José Fernando Arango Betancourt													
Nº Cédula/Nit:		71.556.315		Expediente: 200-16-51-11-0091-2025											
Nombre del que solicita la Consulta de Datos:		Lina Sierra Cabrera													
DATOS DEL SITIO															
Nombre del Predio:		Finca la Primavera													
Municipio:		Chigorodó		Dirección: Vereda El Vitao											
Zona Hidrográfica:		12 - Caribe Litoral Subzona Hidrográfica: 1201 - Río León													
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)													
		Latitud			Longitud										
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos								
1	Coordenadas del formato de solicitud y PMF	-	48	18.8	76	36	16.8								
2	Coordenadas del formato de solicitud y PMF	-	43	16.4	76	42	2.17								
3	Acronio propuesto por el usuario	-	48	34.68	76	42	51.42								
5															
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA															
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que requiere para otro, caso)</small>	Resultado	Observaciones												
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	<p>Geomorfología: Planicie, abanicos aluviales.</p> <p>Comunidades Étnicas: no presenta traslape con territorios étnicos</p> <p>Rondas hídricas: el predio presenta traslape parcial con el retiro hídrico de drenajes superficiales que lo atraviesan</p> <p>Humedales: No presenta traslape con humedales.</p> <p>Acuífero: Traslape con área de recarga superficial y profunda.</p>												
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la producción sostenible (Chigorodó) Protección para la producción rural (Carepa)													
3	POMCA - Zonificación Ambiental	POMCA Río León: Áreas de importancia Ambiental													
4	Ley Segunda de 1959	N/A													
5	Área Protegida	N/A													
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp - Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor AFPd-pr = Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación.													
7	Cobertura Suelo	2.3.1 Pastos Limpioq													
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Inundación Alta y Media - POMCA río León													
9	Número de Cédula Catastral	Chigorodó: PK 1722001000002200040 (puntos 1,4,9,10 y 12) Carepa: PK 1472001000000400198 (puntos 2,3,5,6,7,8 y 11)													
10	Otro, ¿Cuál?	Ecosistema IAvH: Hidrobioma Darién - Tacarcuna Zonobioma húmedo tropical Darién Tacarcuna													
Usos del suelo - RH		Riesgo - POMCA	Satelite												
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Jorge Perez Daza	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :												

- e. **Relación del área a aprovechar con áreas protegidas o con áreas con restricciones legales** (Revise si el área hace parte de áreas protegidas de carácter regional o nacional y determine la unidad de zonificación a la que pertenece, o reservas con carácter legal- según análisis cartográfico. Revise zonificaciones de POMCA, POT o de ecosistemas estratégicos con zonificación.):

Los predios visitados no se encuentran dentro de áreas protegidas ni con restricciones legales, de acuerdo con el POMCA del río León hace parte de Áreas de Importancia Ambiental.

- f. **Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud** (Especifique Expediente, resolución, especies y volumen autorizado y periodo en que se realizó el aprovechamiento. Para estos casos, se debe ubicar expediente(s) anterior(es) y revisar inventario inicial, y saldos para realizar análisis de existencias después de ejecutado el aprovechamiento vs solicitud actual).

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

El predio finca la primavera cuenta con un aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 200-03-20-01-1880 del 14/10/2021, junto con dos predios más Predio Villa María y Villa Eugenia, con fecha de terminación del 03/05/2024 siendo la última movilización el 22/09/2022, entre los tres predios se autorizó un total de 1633,20 m³:

Tabla 6. Antecedentes de aprovechamientos forestales en el predio objeto de verificación

N° del expediente	200-16-51-11-0086-2021					
Nombre Común	Nombre Científico	DMC	N° de árboles	Vol bruto autorizado (m ³)	Vol Movilizado (m ³)	Saldo (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70	116,78	101,02	15,76
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.	40	70	27,66	0	27,66
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50	234,45	170,16	64,29
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70	195,72	191,6	4,13
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70	167,46	25,54	141,91
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70	276,62	274,86	1,76
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	481,6	481	0,6
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70	132,91	52,92	79,99

De acuerdo con el concepto técnico 2233 del 27/09/2021 que evaluó la solicitud de aprovechamiento forestal, el usuario censo un total de 2.439 árboles con DAP mayor a 20 cm, para el predio Finca la Primavera se encontró lo siguiente:

No.	Especie	Total Censo (Diámetro > 20 cm)		Total a Aprovechar		Total Remanentes o Semilleros	
		NA	Vol. Com. en m ³	NA	Vol. Com. en m ³	NA	Vol. Com. en m ³
1	<i>Sterculia apetala</i>	0	0			0	0
2	<i>Anacardium excelsum</i>	1	4,47			1	4,47
3	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	27	315,9	27	315,9	0	0
4	<i>Andira inermis</i> Kunth	190	155,01	140	139,25	50	15,76
5	<i>Bombacopsis quinata</i>	7	51,81			7	51,81
6	<i>Cedrela odorata</i> L.	148	229,6	128	221,3	20	8,3
7	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	57	349,25	57	349,25	0	0
8	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	75	245,98	75	245,98	0	0
9	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.	0	0	0	0	0	0
10	<i>Ocotea lineata</i> Kunth	2	4,26	0	0	2	4,26
11	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	11	17,43	0	0	11	17,43
12	<i>Schizolobium parahyba</i>	0	0	0	0	0	0
13	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	513	505,91	378	459,57	135	46,34
14	<i>Tabebuia Serratifolia</i>	0	0	0	0	0	0
15	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	223	177,06	171	162,04	52	15,02

Aplicando el DMC de 35 cm para la especie roble y cedro y el IC específicamente en el predio Finca La Primavera se autorizaron los siguientes volúmenes:

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

LA PRIMAVERA						
Nombre Común	Nombre científico	DM C	IC	Tipo de producto [1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70	Bloque	61	79,00
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50	Bloque	14	157,95
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70	Bloque	90	154,91
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70	Bloque	48	164,38
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70	Bloque	40	244,47
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloque	265	321,70
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70	Bloque	76	91,31
Total					594	1.213,72

Para el año 2021 el usuario censó 148 individuos de Cedro y 513 de Roble con DAP mayor a 20 cm, en esta oportunidad está solicitando 684,6 árboles de Cedro y 2348 de Roble, una vez realizada la segunda visita, no se encontraron arboles marcados en los predios diferentes al predio visitado con anterioridad en el que se midieron los 94 individuos, de los cuales 52 tienen DAP mayor a 35 cm.

g. **En caso de que sea aprovechamiento forestal en territorio étnicos especifique:**

(...)

h. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información** (realice comparación de varianzas para el DAP, calcule la precisión de la información del Usuario y el coeficiente de Correlación (R²):

Tabla 7. Comparación de datos tomados en campo VS suministrados por el usuario

Nº Árbol	CORPOURABA			USUARIO			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Precisión %	Error %
1	Roble	0,43	0,15	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,01	95,4	4,62
2	Roble	0,56	0,25	Roble	0,55	0,24	Coincide	0,01	96,2	3,75
4	Roble	0,40	0,12	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,02	85,6	14,38
3	Roble	0,38	0,11	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,00	99,4	0,64
5	Roble	0,42	0,14	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	96,9	3,07
6	Roble	0,77	0,47	Roble	0,76	0,45	Coincide	0,01	97,3	2,73
7	Roble	0,37	0,11	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,01	91,2	8,81
8	Roble	0,29	0,07	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,01	89,2	10,76
9	Roble	0,52	0,21	Roble	0,50	0,20	Coincide	0,02	91,0	9,00
10	Roble	0,47	0,17	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,01	96,3	3,67
11	Cedro	0,54	0,23	Cedro	0,55	0,24	Coincide	0,01	96,8	3,20
12	Roble	0,36	0,10	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	89,6	10,40
13	Roble	0,31	0,08	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,00	95,0	4,97
14	Roble	0,32	0,08	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,00	99,1	0,93

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Nº Árbol	CORPOURABA			USUARIO			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DA P (m)	Área Basal (m²)	Especie	DA P (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
15	Roble	0,50	0,20	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,02	88,9	11,09
17	Roble	0,39	0,12	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,00	97,6	2,43
16	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,00	96,2	3,75
18	Roble	0,51	0,21	Roble	0,52	0,21	Coincide	0,01	97,1	2,87
19	Roble	0,52	0,21	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,01	94,7	5,34
20	Roble	0,45	0,16	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,01	96,6	3,45
21	Cedro	0,46	0,17	Cedro	0,45	0,16	Coincide	0,01	96,2	3,75
22	Roble	0,40	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,7	4,31
24	Roble	0,44	0,15	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,01	92,5	7,48
25	Roble	0,49	0,19	Roble	0,52	0,21	Coincide	0,02	88,9	11,13
26	Roble	0,51	0,20	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,08	39,9	60,09
27	Roble	0,32	0,08	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,00	94,9	5,09
28	Roble	0,60	0,29	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,19	-82,2	182,23
29	Roble	0,44	0,15	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,06	40,2	59,81
30	Roble	0,39	0,12	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,00	99,1	0,85
35	Roble	0,34	0,09	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	91,2	8,81
32	Roble	0,30	0,07	Roble	0,30	0,07	Coincide	0,00	98,4	1,60
34	Roble	0,60	0,28	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,15	-15,3	115,31
33	Roble	0,49	0,19	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,01	94,3	5,65
37	Roble	0,44	0,15	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	93,9	6,09
38	Caracol	0,60	0,28	Caracol	0,58	0,26	Coincide	0,02	93,5	6,45
39	Caracol	0,39	0,12	Caracol	0,40	0,13	Coincide	0,00	97,4	2,63
40	Roble	0,29	0,07	Roble	0,30	0,07	Coincide	0,00	93,2	6,77
41	Roble	0,43	0,14	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	98,4	1,61
43	Roble	0,29	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	97,6	2,41
46	Caracol	0,60	0,29	Caracol	0,59	0,27	Coincide	0,01	94,9	5,08
44	Roble	0,34	0,09	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,7	5,30
47	Roble	0,31	0,07	Roble	0,30	0,07	Coincide	0,00	94,1	5,93
48	Roble	0,24	0,04	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,02	67,8	32,23
49	Roble	0,62	0,30	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,22	-196,8	296,81
51	Roble	0,30	0,07	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,01	91,2	8,81
52	Roble	0,29	0,06	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,01	85,4	14,60
53	Roble	0,31	0,07	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,01	91,2	8,81
54	Cedro	0,34	0,09	Cedro	0,36	0,10	Coincide	0,01	91,2	8,81
55	Roble	0,27	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,01	89,1	10,90
57	Roble	0,29	0,07	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	98,0	1,97
58	Roble	0,30	0,07	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	95,8	4,20
59	Roble	0,28	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	93,3	6,70
56	Roble	0,26	0,05	Roble	0,30	0,07	Coincide	0,02	77,6	22,44
61	Roble	0,31	0,08	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,00	98,7	1,26
62	Roble	0,32	0,08	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,00	97,0	3,02

A

Resolución
“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Nº Árbol	CORPOURABA			USUARIO			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DA P (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DA P (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Precisión %	Error %
64	Roble	0,30	0,07	Roble	0,34	0,09	Coincide	0,02	77,4	22,55
65	Roble	0,26	0,05	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,01	81,0	18,99
60	Roble	0,33	0,09	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	91,2	8,81
63	Cedro	0,31	0,08	Cedro	0,32	0,08	Coincide	0,00	95,0	4,97
78	Cedro	0,30	0,07	Roble	0,30	0,07	No coincide	0,00	97,4	2,63
69	Roble	0,31	0,07	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,01	91,2	8,81
66	Roble	0,28	0,06	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,03	70,4	29,58
72	Cedro	0,32	0,08	Cedro	0,36	0,10	Coincide	0,02	79,8	20,25
68	Roble	0,27	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,01	89,1	10,90
67	Roble	0,27	0,06	Cedro	0,29	0,07	No coincide	0,01	87,0	12,96
73	Cedro	0,37	0,11	Cedro	0,37	0,11	Coincide	0,00	98,7	1,31
74	Roble	0,39	0,12	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,01	95,8	4,19
76	Roble	0,31	0,07	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,00	97,2	2,83
75	Roble	0,28	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,01	91,2	8,81
77	Roble	0,31	0,08	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,01	89,4	10,64
79	Roble	0,36	0,10	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,00	96,2	3,82
80	Roble	0,42	0,14	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	94,0	5,96
81	Roble	0,44	0,15	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,00	98,2	1,77
89	Roble	0,39	0,12	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,01	86,2	13,80
83	Roble	0,33	0,08	Roble	0,32	0,08	Coincide	0,00	95,0	4,97
84	Roble	0,41	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,00	99,7	0,30
86	Roble	0,40	0,13	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,02	88,4	11,62
87	Roble	0,40	0,12	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,00	98,9	1,05
88	Roble	0,31	0,07	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,00	97,2	2,83
91	Roble	0,39	0,12	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,00	99,1	0,85
90	Roble	0,31	0,07	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,00	99,2	0,80
92	Roble	0,38	0,11	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,00	96,9	3,05
93	Roble	0,32	0,08	Roble	0,34	0,09	Coincide	0,01	91,2	8,81
94	Roble	0,39	0,12	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	89,7	10,29
95	Roble	0,40	0,13	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,00	97,9	2,14
96	Roble	0,32	0,08	Roble	0,31	0,08	Coincide	0,00	94,6	5,43
98	Roble	0,39	0,12	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,01	95,6	4,44
99	Roble	0,32	0,08	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,00	96,8	3,20
97	Roble	0,36	0,10	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,02	82,3	17,70
100	Roble	0,34	0,09	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	92,9	7,07
101	Caracol	0,66	0,34	Caracol	0,68	0,36	Coincide	0,02	93,9	6,11
102	Roble	0,57	0,25	Roble	0,56	0,25	Coincide	0,01	97,6	2,37
103	Roble	0,56	0,25	Roble	0,57	0,26	Coincide	0,01	96,6	3,40
104	Roble	0,46	0,17	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,01	93,7	6,26

Error %

14.20 %

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

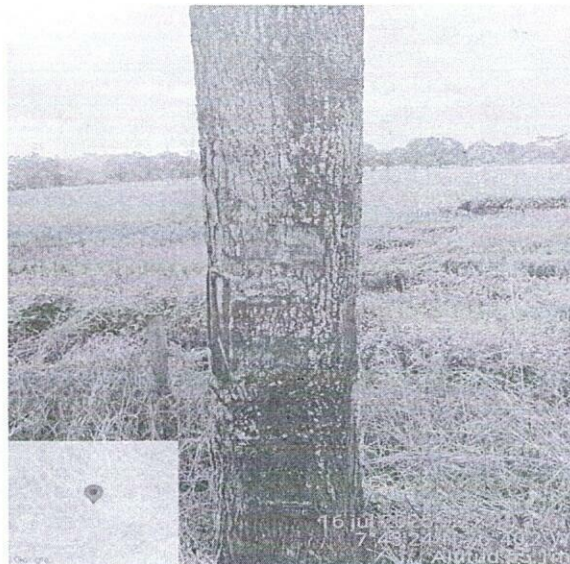
- **Preaserrado.** Una vez dimensionado el largo de la troza, será aserrada en bloques de diferentes dimensiones transversales, principalmente de 10, 15, 18, 20, 30, 40 y 50 Pulgadas cuadradas.
 - **Informes de seguimiento.** Durante las operaciones de aprovechamiento se registrará en una libreta los datos de: número correspondiente al individuo aprovechado, volumen y rastras de madera obtenido en una fecha determinada. Con esta información se pretende llevar un control de volúmenes obtenidos en el tiempo y determinar el volumen de desperdicio a partir de la medición del árbol en pie realizada en el censo. (Ver Anexo 3. Planilla de Seguimiento del Aprovechamiento).
 - **Sitios de Acopio:** Se dispondrá como sitio de acopio un lote ubicado en la vereda la el Vijao conocido, el cual se localiza geográficamente con las coordenadas 7°43' 50,35"N y 76°40' 4,13"W y que se encuentra a una distancia aproximada de 1 kilómetro del predio.
- k. **Observaciones respecto a área, especies y/o volumen solicitados por el Usuario** (Analice la información de los números anteriores y soporte si es viable técnicamente o si requiere ajustarse o negarse):

El usuario solicita aprovechamiento forestal en la Finca la Primavera, la cual comprende predios en los municipios de Carepa y Chigorodó, aportando 6 matrículas inmobiliarias de los predios de Chigorodó, sin embargo, los árboles que se encontraron marcados en campo se encuentran en un predio del municipio de Carepa del cual no se cuenta con matrícula inmobiliaria.

Durante las dos visitas realizadas solamente se encontraron arboles marcados en el predio ubicado en el municipio de Carepa, los predios que se recorrieron en Chigorodó no presentan arboles marcados.

De los 94 árboles encontrados en campo con marcación solamente 52 tienen DAP mayor a 35 cm, el cual es diámetro mínimo permisible para las especies Roble y Cedro, de ellos 14 se encuentran en el restiro hídrico de la quebrada Leoncito.

Por lo anterior no se considera viable autorizar la solicitud de aprovechamiento forestal en la Finca la Primavera.

l. Registro Fotográfico:

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Precisión:	85,8 %
Coeficiente de Correlación (R2):	0,87

Nota: Deben revisarse los siguientes aspectos:

Factor mórfico aplicado: 0,65

Altura para cálculo de volumen en bruto corresponde a altura comercial (altura aprovechable)

La información comparada en la tabla anterior corresponde a los únicos 94 individuos identificados con marcación en las visitas de campo numerados del 1 al 104, de los cuales solamente 52 árboles tienen un DAP mayor a 35 cm, de los cuales 14 se encuentran en el retiro hídrico de la Quebrada Leoncito.

- i. **Realice análisis del volumen solicitado**, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del Usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Caracolí	Anacardium excelsum	35	60	-	8,4	11,21
Cedro	Cedrela odorata	35	70	-	684,6	737,84
Roble	Tabebuia rosea	35	80	-	2348	2440
Total:					3041	3189,05

La propuesta presentada por el usuario en cuanto a DMC es acorde a lo establecido en el POF Urabá, se debería ajustar el IC de la especie Tabebuia rosea por el IC de 70%, de acuerdo con el POF Urabá.

- j. **Manejo forestal propuesto por el Usuario:**

El usuario presenta la siguiente propuesta de plan de manejo:

- **Corta dirigida.** Se realiza esta actividad mediante la orientación de la caída de los árboles durante el apeo, hacia sitios o áreas donde se tenga mejores ventajas para el desarrollo de posteriores actividades, así como un menor impacto en los recursos remanentes y en el producto mismo a obtener (bloques de madera)
- **Marcaje de tocones.** Inmediatamente después del apeo del árbol se procederá a colocar en el tocón la plaqueta con el número de identificación que fue asignado durante el censo forestal, para facilitar las labores de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.
- **Trozado.** Una vez apeado el árbol, se realizará el trozado de acuerdo a las dimensiones de los bloques a obtener: entre uno (1) y tres (3) metros de longitud y diferentes dimensiones transversales (10, 15, 20, 30, 40 y 50 Pulgadas). También se obtendrán bloques aprovechando ramas gruesas y puntas de los fustes que no alcancen la dimensión comercial.
- **Repique de residuos.** Se hará el repique de ramas y otras partes del árbol no aprovechables, para facilitar su incorporación al suelo y evitar la proliferación de insectos xilófagos que afecten las futuras cosechas, así como para facilitar el buen desarrollo de la regeneración natural temprana. Estas labores serán

realizadas en las etapas del aprovechamiento, reduciendo así considerablemente los costos de manejo silvicultural post- cosecha.

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

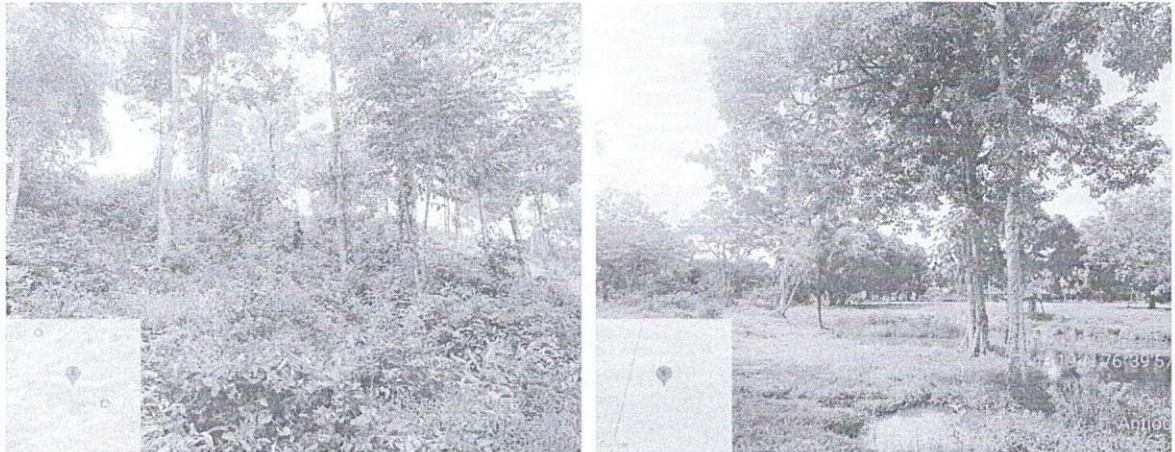


Imagen 1. Fotos tomadas en la visita de campo durante la primera visita.

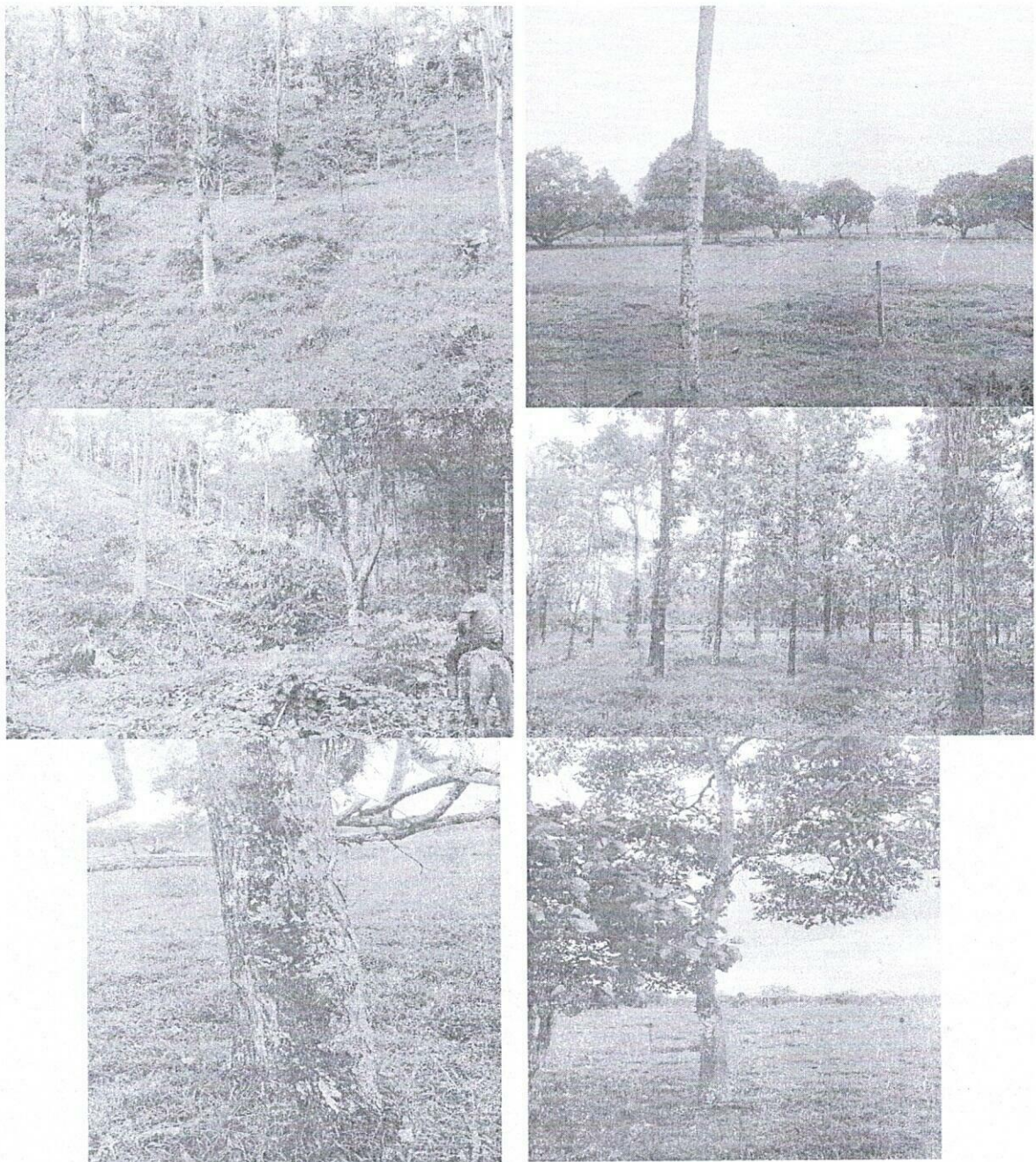


Imagen 2. Imágenes de la segunda visita al predio.

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Durante la primera visita de campo se logró evidenciar 94 árboles con marcación, de los cuales 52 tienen 35 cm de DAP, de los cuales 14 se encuentran dentro del área de retiro de la quebrada Leoncito.

Además, se encontraron árboles marcados en uno solo de los 6 predios de los cuales el usuario aporta Matricula inmobiliaria, en las coordenadas de los árboles aportadas por el usuario en la respuesta de los requerimientos muestra que los árboles del censo se encuentran en más de 6 predios, como se puede observar en la siguiente imagen:

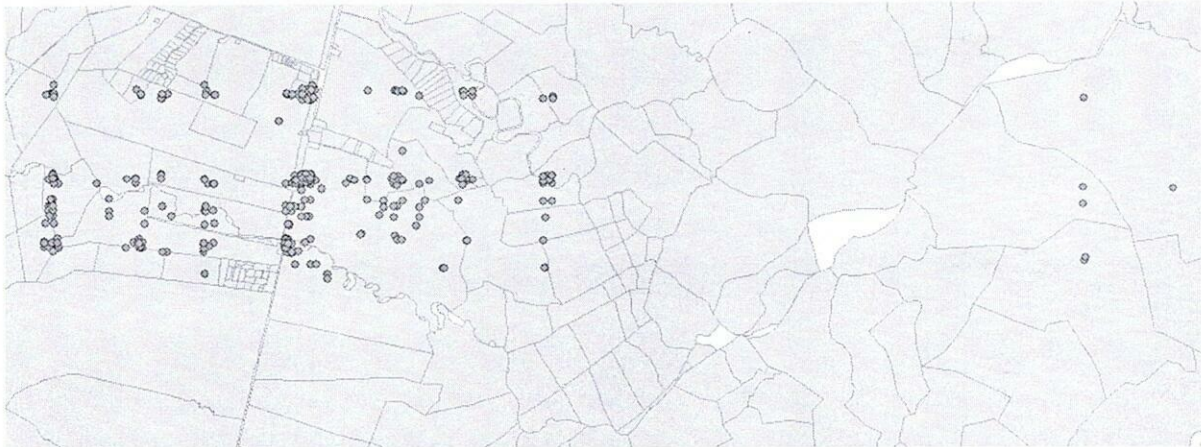


Imagen 3. Coordenadas de los árboles presentadas en la respuesta a los requerimientos.

3. Desarrollo Concepto Técnico

- a. **Viabilidad** (describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):

Desde el punto de vista técnico **no se considera viable** autorizar el aprovechamiento forestal en la Finca La Primavera, debido a que no se encontraron marcados en campo la totalidad de los árboles presentados en el censo imposibilitando la toma de datos para la comparación de las variables dasométricas, además, los pocos árboles que estaban marcados presentan en su mayoría DAP menor al DMC de 35 cm y otros se encuentran en el retiro hídrico de la quebrada Leoncito.

- b. **Superficie y unidad de corta** (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):
- (...)

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

(...)

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

(...)

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 8. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Doméstico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones		No Aplica	No Aplica	
Liberación y corte de lianas		No Aplica		No Aplica
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica	

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Doméstico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica		No aplica	
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica		No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				
Cortes cercanos al suelo		No aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				
Otras: (Cuales)				

(*)- áreas en regeneración natural

No aplica, no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal.

6.9 Termina para el aprovechamiento

No aplica, no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (De acuerdo al decreto 1076-2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)

Tabla 9. Datos presentados por el usuario en el informe.

No aplica, no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal.

6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con Compensación impuesta y con medidas de manejo para los casos de aprovechamiento de especies en condición de veda (En caso de que se considere viable, presente en el Formato dispuesto para este fin) un resumen de los aspectos más importantes del plan de Compensación del Componente biótico a aprobar)

N/A

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que

X

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

(...)

No aplica, no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal.

6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.

N/A

6.14. Cobros adicionales por concepto técnico. (Este numeral se desarrollará solo en aquellos casos que se trata de modificaciones al volumen autorizado- Utilice el formato R-FC-88)

N/A

4. Conclusiones:

El 16/07/2025 se llevó a cabo la primera visita de campo al predio Finca la Primavera ubicado en los linderos de los municipios de Chigorodó y Carepa, del cual se realiza concepto técnico 2073 del 28/08/2025 y se expide la resolución 2450 del 04/12/2025 que realiza requerimientos referente a inconsistencias encontradas entre las coordenadas de los árboles y los predios solicitados, punto de acopio y documentos que sustentan la tenencia del predio, además de la documentación legal de los predios, a lo que el usuario responde mediante oficio con radicado 7187 del 17/12/2025.

Durante la primera visita de campo se logró evidenciar 94 árboles con marcación, de los cuales 52 tienen más de 35 cm de DAP el cual es el diámetro mínimo permisible para las especies *Cedrela odorata* y *Tabebuia rosea*, de ellos 14 se encuentran dentro del área de retiro de la quebrada Leoncito.

Posteriormente se llevó a cabo visita de campo el día 29/01/2025 para verificar la respuesta a los requerimientos allegada mediante radicado 7187-2025, en el que se realizó recorrido por los predios de los cuales el usuario allegó las matriculas inmobiliarias en los que no se encontraron arboles marcados.

El usuario aporta las matriculas inmobiliarias: 008-1200, 008-5518, 008-5084, 008-1201, 008-764, 008-75244 de los predios ubicados en Chigorodó, sin embargo, en el plan de manejo y de acuerdo a las coordenadas aportadas en el Excel la localización de los árboles es en Carepa y Chigorodó, en la primera visita se revisaron todos los árboles de un predio de Carepa, mientras que en los demás predios no se encontraron arboles marcados.

Como se mencionó anteriormente, el usuario aporta la matricula inmobiliaria de 6 predios ubicados en Chigorodó y de acuerdo con las coordenadas de los arboles aportadas en el plan de manejo, son más predios de los sustentados, ubicados en su mayoría en el municipio de Carepa como se puede observar en la imagen 3, ítem 5.

El predio finca la primavera presentó aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 200-03-20-01-1880 del 14/10/2021, junto con dos predios más (Predio Villa María y Villa Eugenia), con fecha de terminación del 03/05/2024 siendo la última movilización el 22/09/2022, entre los tres predios se autorizó un total de 1633,20 m³, y se taló casi en su totalidad el volumen autorizado como se observa en la tabla 7.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra técnicamente viable autorizar aprovechamiento forestal solicitado en la Finca La Primavera, toda vez que no se aportan los documentos que sustenten la tenencia de todos los predios que conforman la finca y no se encontraron todos los arboles marcados en campo, lo que imposibilita la comparación de las variables dasométricas.

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

5. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir al área de jurídica para lo pertinente. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Subraya fuera del texto

Que, conforme al permiso de la referencia, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.** Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) **Acreditar la calidad de propietario del predio,** acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 **Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. **Sostenibilidad recurso.** Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado **garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución Nro.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

De conformidad con el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, con el fin de reglamentar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales. Así mismo, a través de la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018, se estableció la tarifa mínima inicial de dicha tasa en veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$29.492) por metro cúbico de madera (m³).

No obstante, conforme a lo dispuesto en dicha Resolución, esta tarifa mínima se actualiza anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En consecuencia, para la vigencia 2025, esta tarifa ha sido ajustada y liquidada por las autoridades ambientales competentes, conforme a lo previsto en la normativa vigente, incluyendo disposiciones como la Resolución 0221 de 2025 (CAM) y la Resolución 372 de 2024, que regulan aspectos operativos y metodológicos de la aplicación de la tasa.

En coherencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en particular sus artículos 3, 34 y 40, consagra los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y celeridad, y faculta a las autoridades administrativas para requerir a los interesados la información, documentos o aclaraciones necesarias para adoptar una decisión de fondo, garantizando la debida motivación de los actos administrativos y el derecho de defensa.

En coherencia, con la Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible, conservación y restauración. Conforme al desarrollo de tales mandatos superiores, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la función de administrar, dentro de su jurisdicción, el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, así como otorgar, negar o modificar los permisos y autorizaciones ambientales, ejerciendo además el control y seguimiento correspondiente.

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

En este sentido, el régimen aplicable al aprovechamiento forestal se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, el cual establece que toda solicitud de aprovechamiento forestal debe sustentarse en información técnica veraz, completa y verificable en campo, incluyendo la identificación precisa del área, la acreditación de la tenencia del predio y el inventario forestal que permita determinar la viabilidad del aprovechamiento conforme al Diámetro Mínimo de Corta (DMC), Índice de Corta (IC) y demás criterios silviculturales aplicables.

Igualmente, el principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 impone a la autoridad ambiental el deber de abstenerse de autorizar actividades cuando exista incertidumbre técnica relevante que pueda generar afectaciones graves o irreversibles a los recursos naturales, aun ante la ausencia de certeza científica absoluta.

En consecuencia y conforme al análisis integral del expediente Nro.200-16-51-11-0091-2025 y del contenido del informe técnico obrante en el mismo, se evidencia que:

- No se logró verificar en campo la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el censo presentado por el solicitante, encontrándose únicamente **94 árboles** con marcación, de los cuales solo **52 cumplen con el DMC de 35 cm exigido** para las especies Cedrela odorata y Tabebuia rosea.
- Catorce (14) de los individuos que cumplen el DMC se localizan dentro del área de retiro hídrico de la quebrada Leoncito, zona que debe mantenerse con cobertura protectora conforme a la normativa ambiental vigente.
- Existen inconsistencias sustanciales entre las coordenadas aportadas en el plan de manejo, los predios acreditados mediante matrícula inmobiliaria y la ubicación real de los árboles verificados en campo, encontrándose individuos en predios respecto de los cuales no obra en el expediente documento idóneo que acredite la tenencia legítima.
- No fue posible establecer correspondencia técnica entre el volumen solicitado (3.189,05 m³) y la realidad dasométrica verificada, lo cual impide validar el inventario forestal y, por ende, determinar con certeza la sostenibilidad del aprovechamiento pretendido.

Aunado a lo anterior, encuentra la oficina jurídica que la ausencia de acreditación plena de la tenencia sobre la totalidad de los predios objeto de intervención, aunada a la imposibilidad de verificar técnicamente el inventario forestal presentado, vulnera los presupuestos esenciales para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente, en tanto se compromete la trazabilidad del recurso, el control institucional y la garantía de manejo sostenible del bosque.

Así mismo, al no cumplirse los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la normativa ambiental vigente, y ante la existencia de inconsistencias sustanciales que impiden determinar la viabilidad ecológica y legal de la intervención solicitada, esta Autoridad Ambiental concluye que no es procedente autorizar el aprovechamiento forestal solicitado en el predio denominado “Finca La Primavera”.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de legalidad, precaución, prevención y desarrollo sostenible, se configura fundamento suficiente para negar la solicitud de aprovechamiento forestal persistente, adicionalmente, al adoptarse una decisión definitiva de fondo que niega la solicitud, y no existir actuaciones pendientes dentro del trámite administrativo, resulta procedente disponer el archivo del expediente, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, dejando a salvo el derecho del interesado

Resolución

“Por la cual se niega una autorización para un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

de presentar una nueva solicitud que cumpla integralmente con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, en beneficio del predio denominado como LA PRIMAVERA, constituido por los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 008-1200, Nro.008-5518, Nro.008-5084, Nro.008-1201, Nro.008-764 y Nro.008-75244, localizados en la vereda el vijao, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, iniciada a través del Auto Nro.200-03-50-01-0235 del 16 de junio de 2025 y promovida por el señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.556.315, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo anterior ordénese el archivo del expediente Nro.160-16-51-32-0073-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al solicitante que la presente decisión no impide la presentación de una nueva solicitud, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y legales correspondientes, incluyendo la acreditación plena de la tenencia sobre la totalidad de los predios objeto de intervención.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.556.315, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

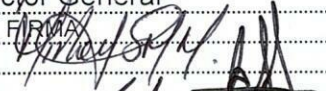
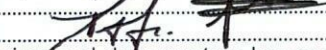

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		17-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó:	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-11-0091-2025